Gobierno de CALDAS PRIMERO LA GENTE	**CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y GRUPO COVINPRO SAS.**

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

Entre **Natalia Gutiérrez Arcos,** Secretaria de Despacho de la Secretaría de vivienda y territorio (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **Didier Gustavo Quintero Cubillos**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.074.799, actuando en representación de **Grupo Covinpro SAS.** (NIT. 900.159.399-1), quien en adelante se denominará **el Contratista**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que en cumplimiento del ordenamiento vigente, y mediando las actuaciones previas a que hubo lugar, el Departamento por medio de la Resolución No. 4748-8 del 23 de setiembre de 2021 se dio apertura formal al proceso SAMC-SV-076-2021 para el *"Suministro de materiales para el mejoramiento de vivienda mediante construcción de pisos en las comunidades indígenas de los programas de la Secretaría de Vivienda y Territorio del departamento de Caldas".*
2. Que agotado el término fijado en el cronograma del proceso para tal efecto, el Departamento registró la presentación oportuna de cuatro (4) propuestas.
3. Que dichas propuesta fueron verificadas conforme los criterios señalados en el pliego de condiciones por el Comité Evaluador integrado por el Departamento.
4. Que en armonía con la recomendación del citado comité, el ordenador del gasto adjudicó el proceso mediante Resolución No. 5381-8 del 25 de octubre de 2021.
5. Dadas las anteriores consideraciones, el Contrato se regirá por el contrato electrónico creado a través del SECOP II y por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por el pliego de condiciones, por los documentos que dieron origen al mismo, y por la Ley:

Primera. Objeto. *"Suministro de materiales para el mejoramiento de vivienda mediante construcción de pisos en las comunidades indígenas de los programas de la Secretaría de Vivienda y Territorio del departamento de Caldas".*

Parágrafo Único. El Contratista asume los riesgos previsibles identificados y aceptados con la presentación de su propuesta, no obstante, el Departamento procurará el equilibrio económico del Contrato atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.

Segunda. Alcance y Especificaciones Técnicas. Conforme el pliego de condiciones del proceso SAMC-SV-076- 2021, el Contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas colombianas para los materiales a suministrar. En todo caso los materiales deben ser de primera calidad y cumplir con toda la normatividad en la materia.

El objeto a desarrollar en el presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica: precisando que la ejecución del contrato está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así: 30103623 (Barra o malla de refuerzo) y 30111601 (Cemento).

Parágrafo Único. Para efectos de recibo a satisfacción de los suministros, el Departamento verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo y el pliego de condiciones incluyendo los anexos respectivos, so pena de la afectación de la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de las demás a que pudiere haber lugar.

Tercera. Valor y Forma de Pago. El presente contrato se desarrollará por un valor de valor de $ 102.196.549. IVA incluido. Soportado en el Certificado de Disponibilidad No. CDP 3500014133 del 21 de junio de 2021.

La Entidad pagará al contratista contra entrega de los bienes, previa presentación de los soportes a que hubiere lugar incluida certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo Primero. El Departamento tan sólo adquiere obligaciones con el Contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Parágrafo Segundo. El Contratista asume el costo de las siguientes estampillas departamentales calculado sobre el valor del Contrato: Prodesarrollo equivalente al 2%, Prouniversidad equivalente al 1%, Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y Proadulto Mayor equivalente al 3%. De conformidad con el artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la liquidación de tales estampillas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del Contratista.

Cuarta. Obligaciones Específicas del Contratista. De conformidad con las etapas señaladas en el pliego de condiciones, el Contratista contrae las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales,

sin perjuicio de las demás necesarias para guarda del interés público y que estén consignadas en el estudio previo:

1. Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, de conformidad con los estudios técnicos, anexos y demás
   que hacen parte del mismo, así como de acuerdo con las modificaciones o ajustes que, conforme con las obligaciones de revisión que le competen y debidamente aprobados, se deban realizar a los mismos.
2. Suministrar al departamento materiales y/o bienes nuevos y de óptima calidad, conforme las especificaciones técnicas aplicables en la materia.
3. Efectuar la entrega del suministro en el sitio (zona urbana) y hora establecida para el efecto por el Supervisor,
   Asumiendo el transporte necesario para cumplir con la entrega.

Designar un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual, para coordinar las entregas de los bienes, horarios y lugares de entrega, que serán en los municipios de Riosucio, Supia, Marmato y Neira.

4. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
5. Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor o interventor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales, de conformidad con las normas que regulan la materia, obligaciones cuyo cumplimiento debe acreditar para la celebración del contrato, para cada uno de los pagos y para la liquidación del contrato.
7. Constituir y mantener vigentes las garantías que amparan el contrato por el tiempo pactado en el mismo, incluyendo las ampliaciones o modificaciones que se presenten durante la ejecución. Las garantías iniciales y sus modificaciones deberán ser sometidas al control y vigilancia del supervisor del contrato y a la aprobación por parte de la Secretaría Jurídica departamental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato o sus modificaciones y/o adiciones. Este requisito es indispensable para la ejecución del contrato.
8. Presentar oportunamente las facturas y los soportes correspondientes y demás documentación necesaria para los pagos.
9. Suscribir las actas de inicio del contrato, suspensión (en caso de ser requerido), reiniciación (en caso de ser requerido), terminación del contrato y liquidación dentro de los plazos establecidos para tal fin y según los formatos estipulados por la entidad.
10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Parágrafo Único. El Departamento precisa que la anterior enumeración de obligaciones no puede entenderse en detrimento del interés público, por tanto, el Contratista deberá acatar cualquier otra disposición que resulte aplicable a la ejecución del objeto del presente Contrato.

Quinta. Derechos del Contratista. Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, resultará derecho principal del Contratista recibir la remuneración derivada de la ejecución del mismo, no obstante, en consecuencia, el Departamento prestará la colaboración que resulte necesaria para el oportuno cumplimento del Contratista.

Sexta. Obligaciones del Departamento. Sin perjuicio de las demás que le imponga el ordenamiento jurídico, serán obligaciones generales del Departamento las siguientes:

1. Coordinar la programación y ejecución del contrato entre el departamento y el contratista, impartiendo las instrucciones necesarias, a fin de que se efectúen las transacciones. Para tal propósito deberá designar una persona responsable de autorizar a través de su firma las órdenes de solicitud de suministro de materiales.
2. En caso de que el departamento requiera materiales que no se encuentran disponibles en el inventario del contratista, este deberá presentar solicitud con las especificaciones técnicas del producto en un tiempo prudencial, ya que solo se obliga por el inventario de materiales acordados previamente.
3. Estudiar y verificar los informes presentados por el contratista.
4. Designar un supervisor para el presente contrato.

Séptima. Derechos del Departamento. Atendiendo la prevalencia del interés público, resultarán derechos del Departamento:

- Revisar que los suministros sean de la mejor calidad, para la guarda de su interés patrimonial.
- Ejercer las cláusulas excepcionales que precave el ordenamiento con independencia del contenido del presente Contrato.
- Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas y penal como mecanismo de apremio para asegurar la correcta y oportuna ejecución del objeto del Contrato.

Octava. Declaraciones del Contratista. En armonía con el desarrollo del proceso que dio origen al presente Contrato, el Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y que recibió oportunamente las respuestas a que hubo lugar de parte del Departamento.
3. Que conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido como anexo al pliego de condiciones.
4. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
5. Que se encuentra a paz y salvo ante el sistema integral de seguridad social.
6. Que el valor contenido en su oferta económica incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
7. Que al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

Novena. Responsabilidad. El Contratista será responsable por el cumplimiento del objeto fijado en la primera cláusula, y en consecuencia, será responsable por los daños que pudieren ocasionar sus empleados y/o consultores, y los empleados y/o consultores de sus subcontratistas al Departamento con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Décima. Independencia. El Contratista resulta independiente del Departamento, por lo tanto, no es su representante, agente o mandatario, y en consecuencia, no posee facultad alguna para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la administración, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones de ninguna índole a cargo del Departamento.

Décima primera. Vigilancia y Control. El Departamento vigilará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista por conducto de la supervisión seleccionada para tal efecto, misma que tendrán a cargo las funciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables para guarda de la moralidad administrativa y del interés público.

Décima segunda. Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del Contrato. Conforme los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Departamento podrá interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el Contrato cuando resulte necesario para asegurar que el Contratista cumpla con el objeto del mismo.

Décima tercera. Multas. En armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Departamento podrá imponer multas al Contratista por mora o incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En guarda del debido proceso, y en armonía con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, mediará informe de la Interventoría donde consten los fundamentos del incumplimiento, a cuyo cargo la administración podrá imponer multas de hasta el uno por ciento (1%) de la cuantía fijada en la tercera cláusula por cada obligación incumplida, precisando que sí durante la ejecución del Contrato la sumatoria de las multas aplicadas excede el 10% del misma, el Departamento podrá declarar su caducidad.

Décima cuarta. Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, el Contratista pagará al Departamento, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor fijado en la tercera cláusula, entendiendo dicha suma como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de la posibilidad de cobro de los perjuicios adicionales que resulten probados. Dicho valor podrá ser compensado con cargo a las sumas que el Departamento adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato conforme las reglas del Código Civil en la materia. Por tanto, el Contratista autoriza al Departamento con la suscripción del presente instrumento a apropiar en su beneficio la suma aquí señalada, así como cualquiera otra que pudiere adeudar con ocasión de la ejecución del Contrato sin perjuicio del derecho de la administración de acudir a la jurisdicción coactiva.

Décima quinta. Caducidad. Conforme el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Departamento podrá declarar la caducidad del Contrato cuando advierta omisiones o hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, y en particular, cuando éstos puedan conducir a su paralización. En tal caso, el Departamento dará por terminado el Contrato mediante acto administrativo motivado, ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre sin que hubiere lugar a indemnización para el Contratista, quien hará acreedor a las demás sanciones previstas en el ordenamiento.

Décima sexta. Cesiones. El Contratista no podrá ceder, ni parcial ni totalmente, las obligaciones o derechos surgidos con ocasión de la celebración del presente Contrato sin mediar autorización previa, expresa y escrita de parte del Departamento. Por lo tanto, si el Contratista fuere objeto de fusión, escisión o cambio de control, se obliga a informar previamente al Departamento.

Décima séptima. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes se exoneran de responsabilidad por el

incumplimiento de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo, cuando las mismas sean el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente invocado y constatado de conformidad con las reglas que imponga el ordenamiento vigente.

Décima octava. Indemnidad. El Contratista se obliga a mantener indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o incumplimiento de las estipulaciones aquí pactadas, obligándose a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio derivado de reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones y/o omisiones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, y hasta por la cuantía del Contrato. Igualmente, el Contratista se obliga a mantener indemne al Departamento por cualquier prestación de carácter laboral nacida del incumplimiento de las obligaciones contraídas con terceros vinculados a la ejecución del Contrato.

Décima novena. Solución de Controversias. Las controversias que pudieren surgir entre el Contratista y el Departamento con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, suspensión, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa serán dirimidas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que resulten aplicables para el Departamento.

Vigésima. Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato constarán por escrito y se entenderán efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

	Por el Departamento:	Por el Contratista:
Representante:	Secretaría de Vivienda y Territorio	Didier Gustavo Quintero Cubillos
Dirección:	Carrera 21 entre calles 22 y 23 Edificio La Licorera cuarto piso (Manizales).	Cra 59 # 5B - 88 Of 200
Teléfono:	8982444 Ext. 2101.	9267545- 3133666337
E-mail:	atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co.	covinproltda@gmail.com

Vigésima primera. Perfeccionamiento y Ejecución. El Contrato requerirá para su perfeccionamiento de la aprobación o firma a través de la plataforma electrónica SECOP II del documento contentivo del presente acuerdo de voluntades, y de la acreditación del Contratista de hallarse a paz y salvo por cualquier concepto de aportes al sistema integral de seguridad social; y para su ejecución, de la aprobación del registro presupuestal expedido por la Unidad de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento (si aplica), y de la aprobación de la garantía de cumplimiento señalada en la vigésima primera cláusula por parte del Departamento.

Vigésima segunda. Anexos del Contrato. Atendiendo la naturaleza del proceso de selección abreviada de menor cuantía que le dio origen, los siguientes documentos harán parte integral del presente Contrato: **a.** Los estudios y documentos previos; **b.** El pliego definitivo de condiciones del proceso SAMC-SV-076-2021, incluidos sus anexos, adendas y cualquier otro documento del proceso; **c.** La propuesta presentada por el Contratista. Sin perjuicio del principio de legalidad y del derecho al debido proceso, el Contratista admite que cualquier posible contradicción y/o vacío que pueda advertirse en el contenido de dichos documentos durante la ejecución del Contrato, será interpretado por el Departamento en guarda del interés público amparo del artículo 15 de la Ley 80 de 1993.

Vigésima tercera. Liquidación. Suscrita el acta de recibo final de los suministros, las partes acuerdan liquidar de mutuo acuerdo Contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes. Si el Contratista no concurre a la liquidación dentro de los términos aquí establecidos, o si las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido el acta, el Departamento practicará la liquidar unilateral del Contrato de conformidad con los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 para tal efecto.

Vigésima cuarta. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual. El contrato se desarrollará en el departamento de Caldas, según los municipios y comunidades beneficiarias. El contrato se desarrollará en el departamento de Caldas, según los municipios y comunidades beneficiarias. En los municipios de Riosucio, Supia, Marmato y Neira.

Vigésima quinta. Publicación. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Contrato y los actos derivados del mismo serán publicados en el Secop II para fines de publicidad y guarda del interés público.

Gobierno de CALDAS PRIMERO LA GENTE	**CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y GRUPO COVINPRO SAS.**